

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, octubre 21 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Lebrija, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho se pronuncia sobre la solicitud de entrega de títulos de la siguiente manera.

Si bien en auto del 7 de septiembre de 2016 se ordenó la entrega del título en favor de la señora Marlene Florez Estrada, este Despacho debe dejar sin efecto dicha decisión por cuanto (i) no fue fundamentada, (ii) no revisó la situación de quien acudió como compañera permanente, y (iii) nunca se materializó la entrega ordenada en dicha providencia, apareciendo recientemente un heredero de mejor derecho.

La Circular 59 del 2021, dice que los límites que rigen a partir del 1º de octubre del 2021 al 30 de septiembre del 2022, para entregar directamente depósitos, sin necesidad de juicio de sucesión, al cónyuge sobreviviente, al compañero permanente, a los herederos o conjuntamente, es de hasta \$ 66´629.290, por lo que, en el presente asunto no se requiere apertura de juicio sucesoral.

Aunado a ello, se realizaron las publicaciones pertinentes, conforme lo ordena el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, en aras de llamar a los interesados en dichas reclamaciones, conforme lo demostró CONALVIAS en su oportunidad.

La señora ELIZABETH MARTINEZ BARON, hizo reclamación alegando ser la compañera sentimental del señor SILFREDO ORTEGA FLOREZ, sin embargo, solo aportó para la reclamación un declaración juramentada de dos personas que afirmaron conocer la relación alegada, por lo que dicha documentación no es suficiente para sustentar la orden de entrega, toda vez que, conforme a la ley 979 de 2005, que modificó el artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

En relación con la señora Marlene Flórez Estrada, se tiene que es la madre del trabajador, y como quiera que se ha traído prueba de que el señor Manuel Camilo Ortega Flórez, es hijo del causante, se entiende que el primer orden sucesoral es el llamado a imponerse en este asunto, pues conforme al artículo 1045 del Código Civil: *“Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.”*

En ese orden de ideas, la entrega del título judicial se hará en favor de Manuel Camilo Ortega Flórez, identificado con C.C. No. 1.096.801.1068, en calidad de hijo de SILFREDO ORTEGA FLOREZ, dejando claro que, *“en caso de que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.”* Como lo establece el mentado artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

## **Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91d06747c8f81fded821cf319209542df254906d27bf2b7c1d4e4ff4f4404a8f**

Documento generado en 25/10/2021 10:51:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**